

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

7807 *Resolución 3204 de 2 de marzo de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, de archivo de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en la Subdelegada del Gobierno en Huelva por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE/	AÑO	NIF/NIE
2651	2021	X6200425Q
2429	2021	52235075M
2661	2021	07536629N
2639	2021	29752565H
2640	2021	49108065Y
2374	2021	49395801N
2458	2021	Y6678765Q
2437	2021	08881261H
2371	2021	49083123L
2653	2021	X7470771A
2414	2021	Y4996543Z
2637	2021	49389137H
2559	2021	49088317S
2455	2021	44247048Q
2427	2021	49160529F
2451	2021	X3615356D
2556	2021	Y6029349M
2267	2021	28624252Q
2440	2021	Y5371127C
2552	2021	32923594Z
2379	2021	Y7759038W

2454	2021	X7077268F
2645	2021	49089946B
2230	2021	49108165Z
2439	2021	47012526C
2650	2021	47836561B
2363	2021	X1756707J
2376	2021	39723927Y
2423	2021	Y5868146D
2569	2021	49088392K
2373	2021	49064466S
2636	2021	30225963F
2549	2021	48926770C
2545	2021	34074867E
2445	2021	31869314P
2355	2021	09218960P
2413	2021	48952447Y
2418	2021	49113286Y
2459	2021	Y2905169F
2272	2021	47345239S
2554	2021	29631989P
2268	2021	25671755Y
2422	2021	X8312500R
2181	2021	44245660P
2558	2021	X5606426S
2446	2021	33460500P
2273	2021	Y1451299J
2546	2021	28892027W
2443	2021	08839227M
2375	2021	49063163T
2358	2021	47001935D
2641	2021	55130863R
2367	2021	Y7807971Z
2456	2021	Y2826748Q
2652	2021	29622065C
2372	2021	48944150N
2659	2021	49084824H
2557	2021	X8379985G
2269	2021	44225049M
2555	2021	Y8095422B
2453	2021	X7312053P
2449	2021	Y1420613D
2647	2021	49396372P
2548	2021	49107563X
2353	2021	55340050A
2460	2021	Y2396151W
2656	2021	29626152J
2274	2021	Y0591120B
2362	2021	X9889353C
2553	2021	Y8115997R
2377	2021	28824929H
2433	2021	49684823Q
2457	2021	X2770350T
2188	2021	49397330T
2655	2021	44244280P

2450	2021	X9026114V
2270	2021	45751482C
2662	2021	53478332C
2426	2021	54553276J
2365	2021	74746230W
2649	2021	29442638Q
2357	2021	45878795M
2434	2021	28931542A
2562	2021	Y7003395R
2415	2021	Y6011270G
2560	2021	X8221207H
2638	2021	29691434K
2648	2021	49064434Y
2275	2021	Y3368636R
2271	2021	Y1451354E
2366	2021	00644843S
2643	2021	49113398A
2360	2021	09218068J
2646	2021	70983862C
2368	2021	29485404W
2550	2021	49113218F
2424	2021	28793649H
2461	2021	Y2556008D
2276	2021	29625573D
2551	2021	X1655152A

Huelva, 2 de marzo de 2022.- El Instructor, Jacinto Fernández Martínez.

ID: A220008672-1